

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que es manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 822.

Correos.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 8 del actual, se me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique nueva licitación pública para contratar la conducción del correo diario desde Lucena á Baena, provincia de Córdoba, por término de tres años, bajo el tipo de mil escudos en cada uno, y con sujeción á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Baena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Lucena á Baena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna

clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede

rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la pro-

vincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 1.º de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de ochocientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposi-

iones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lucena á Baena y vice-versa, por el precio de escudos... anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contrata lo el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Mayo de 1866.--El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

Lo que con el pliego de condiciones de la subasta que tendrá lugar en mi despacho á las doce del día 1.º del próximo mes de Junio, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Córdoba 17 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquín de Medina Rodríguez.

Núm. 823.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se ex-

presan al pie, que en la noche del 13 del actual ha sido robada en el cortijo de Piedras de Varo, término de Monturque, que labra Cipriano Reyes, vecino de la misma, y caso de ser habida, la remitirán á disposición del Alcalde de referida villa con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquín de Medina Rodríguez.

Señas.

Mediana, flor de lino, entre pelada, calzada del pie derecho, lucera, de 5 años y sin hierro.

Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real.

Núm. 726.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Excmo. Sr. Rector de la Universidad central, fecha 1.º del corriente, inserto en el *Boletín oficial* de 11 del mismo, esta Junta ha señalado el día 16 de Junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposición á las escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio, que son las siguientes:

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la elemental de Valdepeñas y la escuela de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Dichos ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Las solicitudes documentadas se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el día 13 inclusive del citado Junio.

Ciudad-Real 15 de Mayo de 1866.--El presidente, Santiago Sanchez de Ramos.--Pablo J. Vidal, secretario.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 16 de Junio próximo, á la una, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y ante el Gobernador de Sevilla subasta pública para contratar el surtido de pieles de becerro, jergas, papel de estraza, algodón y sebo necesario á dichas minas durante el año económico de 1866 á 1867, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de remate.

La importancia de este surtido

durante dicho año económico se calcula próximamente en 1.000 escudos las pieles: 400 la jerga: 20 el papel de estraza, y 150 el sebo y algodón.

Los precios máximos que se fijan son: escudos 1.350 la libra de pieles: 0.600 la vara de jerga: un escudo la resma de papel de estraza: 0.350 la libra de sebo: y 18 escudos la arroba de algodón.

La fianza previa consistirá en 150 escudos, y la definitiva en 300, con sujeción á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar los surtidos de pieles de becerro, papel de estraza, jerga, sebo y algodón de la minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 1867, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por los precios que se fijan en la condición 8.ª con la bonificación á todos ellos de... por 100 (expresado por letra.)

(Fecha y firma)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1866.--El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 819.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que en vista de la imposibilidad de arrendar con libertad de derechos los ramos de vino, aguarliente y jabon, durante el año próximo de 1866 á 1867, el Ayuntamiento en 2 de Abril último, acordó nuevamente, en unión de los mayores contribuyentes, solicitar de la Excm. Diputación provincial el que concediera su autorización para que dicho arriendo fuera con la facultad de venta exclusiva al por menor, sobre citadas especies. Y habiendo sido aprobado aquel, para llevarlo á efecto, se han señalado las Casas Consistoriales, á fin de que en los días 20 y 27 del actual, y hora de las doce de sus respectivas mañanas, se celebren el 1.º y 2.º remate; y caso de no tener efecto el primero se verifique otro el 3 de Junio próximo, todos con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto.

Hornachuelos 9 de Mayo de 1866.--Antonio Garcia.--Manuel José Festani.

Núm. 824.

D. José Herruzo Calero, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que estando concluidas en borrador las cuentas del Alcalde y Depositario, respectivas á los fondos municipales de esta villa, pertenecientes al año económico de 1864 á 1865, se han puesto de manifiesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, para que el vecino que quiera examinarlas y hacer las observaciones que crea justas, se presente en dicha secretaría á dar cuenta de ellas en las sesiones que para su aprobación celebre el Ayuntamiento; pues pasado dicho término no será oída ni respetada ninguna reclamación.

Añora 10 de Mayo de 1866.--El Alcalde, José Herruzo.--El secretario interino, Juan Justo Lopez.

Núm. 828.

D. Telesforo Carrillo de Albornóz, Alcalde accidental de esta villa.

Con aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á la subasta, para su arrendamiento por todo el año económico de 1866 á 1867, el suministro del aceite y demás combustibles del alumbrado público; y he señalado para su remate los días 20 y 27 del corriente y el 3 del próximo mes de Junio, á las doce de sus mañanas, bajo el tipo de 471 escudos 600 milésimas, dejando de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones, y teniendo lugar dichos actos en las Casas Capitulares.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Luque á 12 de Mayo de 1866.--Telesforo Carrillo de Albornóz.--Por mandado de dicho señor, Antonio Jimenez de la Torre.

Núm. 829.

D. Telesforo Carrillo de Albornóz, Alcalde accidental de esta villa.

Con aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á la subasta, para su arrendamiento por todo el año económico de 1866 á 1867, el arbitrio municipal impuesto sobre el libre uso de los pesos y medidas; y he señalado para su remate los días 20 y 27 del corriente y 3 del próximo mes de Junio, de once á doce de sus mañanas, dejando de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría municipal, y teniendo lugar dichos actos en la Sala Capitular.

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en Luque á 12 de Mayo de 1866.--Telesforo Carrillo de Albornóz.--Por mandado de dicho señor, Antonio Jimenez de la Torre.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en la, marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuación.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Madrid á los baños de Sacedon (la Isabela.).	Torrejon de Ardoz.	20,0	592	Castilla la Nueva.	Esta línea es comun con la de Madrid á Zaragoza hasta Guadalajara, pudiendo utilizarse el ferro-carril hasta esta ciudad.
	Alcalá de Henares.	10,0	1,517		
	Guadalajara.	26,0	1,678		
	Tendilla.	26,0	233		
	Sacedon.	31,0	478		
	Total.	113,0	11,0		
Alcalá de Henares á Aranjuez.	Arganda.	21,0	892	Castilla la Nueva.	
	Bayona de Tajuña ó Titulcia.	19,5	104		
	Aranjuez.	15,5	2,065		
	Total.	56,0	18,0		
Búrgos á Logroño, por Pancorbo y Haro.	Monasterio de Rodilla.	24,5	221	Búrgos.	Esta línea es comun hasta Pancorbo con la de Búrgos á Vitoria, pero sólo la primera etapa es la misma.
	Bribiesca.	17,0	926		
	Pancorbo.	21,5	426		
	Haro.	25,5	1,662		
	Cenicero.	21,0	557		
	Logroño.	18,5	2,776		
	Total.	128,0	81,0		
Búrgos á Logroño, por Santo Domingo de la Calzada.	Zalduendo.	18,5	60	Búrgos.	
	Belorado.	26,5	660		
	Santo Domingo de la Calzada.	19,0	917		
	Nájera.	19,0	655		
	Logroño.	25,0	2,776		
	Total.	108,0	5,0		
Búrgos á Soria, por La Gallega.	Revilla del Campo.	21,0	102	Búrgos.	
	Barbadillo del Mercado.	26,0	148		
	La Gallega.	19,5	114		
	San Leonardo.	19,5	209		
	Abejár.	25,0	150		
	Soria.	28,5	1,303		
	Total.	139,5	1,7		
Búrgos á Santander, (Camino de Peñas Pardas.).	Ubierna.	18,0	95	Búrgos.	En Renedo arranca un ramal por Peñacastillo á Santander, de 21,5 K. de longitud.
	Tubilla del agua.	30,5	66		
	Escalada.	15,5	68		
	Cilleruelo de Bezana.	23,5	44		
	Entrambas Mestas.	25,5	125		
	Renedo.	25,0	141		
	Santander.	22,0	5,115		
	Total.	160,0	5,8		
Búrgos á Santander, (Camino de Peñacastillo.).	Ontomin.	29,0	86	Búrgos.	A 17,5 K. de Cubillo empalma este camino con el de Peñas-Pardas, con el cual tiene ademas de comun el trozo de Búrgos hasta un K. de Sotopalacios (13 K)
	Pesadas.	23,0	50		
	Cubillo del Rojo.	36,5	66		
	Entrambas-Mestas.	35,5	125		
	Renedo.	25,0	141		
	Santander.	22,0	5,115		
	Total.	171,0	5,8		

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Santander á Palencia..	Torrelavega.	28,0	325	Búrgos.	
	Molledo..	26,0	208		
	Reinosa..	22,0	388		
	Aguilar de Cmapóo..	31,5	284	Castilla la Vieja.	
	Herrera de Rio Pisuerga.	26,5	359		
	Osorno..	22,0	290		
	Frómista..	16,5	342		
	Palencia..	30,0	3,160		
Total.	202,5				
Búrgos á Valladolid, por Dueñas..	Estepar..	19,5	72	Búrgos.	
	Villodrigo..	22,5	68		
	Torquemada..	23,5	640	Castilla la Vieja.	
	Dueñas..	26,5	870		
	Cabezón..	18,5	249		
	Valladolid..	11,0	9,268		
	Total.	121,5			
Búrgos á Palencia, por Torquemada..	Estepar..	19,5	72	Búrgos.	Esta línea es comun con la anterior hasta Torquemada.
	Villodrigo..	22,5	68		
	Torquemada..	23,5	640	Castilla la Vieja.	
	Palencia..	18,0	3,160		
	Total.	83,5			
Búrgos á Bilbao, por Pancorbo..	Monasterio de Rodilla.	24,5	221	Búrgos.	Esta línea es comun con la de Búrgos á Vitoria hasta 3 K. de Pancorbo u 11 de Cabo.
	Cubo..	30,5	117		
	Puentelarrá.	23,0	56	Vascongadas.	
	Espejo..	5,5	103		
	Orduña..	27,0	381		
	Llodio..	18,5	421		
	Bilbao..	21,0	4,255		
	Total.	150,0			
Búrgos á Bilbao, por Incinillas y Valmaseda..	Ontomin..	29,0	86	Búrgos.	Esta línea es comun con la de Búrgos á Santander (camino de Peñaorada) hasta 1,5 K. de Incinillas (22 K. de Pesadas), y empalma en Valmaseda con la de Santander á Bilbao, por Ramales.
	Pesadas..	23,0	50		
	Villarcayo..	26,5	164		
	Villasante..	17,0	60	Vascongadas.	
	Valmaseda..	31,0	407		
	Bilbao..	28,0	4,255		
	Total.	154,5			
	Búrgos á Santoña, por Villarcayo..	Ontomin..	29,0	86	
Pesadas..		23,0	50		
Villarcayo..		26,5	164		
Villasante..		17,0	60	Búrgos.	
Ramales..		29,5	160		
Santoña..		35,0	365		
Total.		160,0			
Búrgos á Santoña, por Cubo y Medina de Pomar..		Monasterio de Rodilla.	24,5	221	Búrgos.
	Cubo..	30,5	117		
	Oña..	26,5	220		
	Medina de Pomar..	28,5	392		
	Villasante..	16,0	60		
	Ramales..	29,0	160		
	Santoña..	35,0	365		
	Total.	190,5			
Santander á Santoña, por Meruelo..	Santoña..	35,0	365	Búrgos.	Los pueblos del tránsito son insignificantes, y ninguno puede servir para punto de etapa.

(Se continuará.)

(Se continuará.)